

DENUNCIA: DIOT/UVGD/033/2025

PERSONA DENUNCIANTE  
VS  
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO

Santiago de Querétaro, Querétaro, treinta y uno de marzo de dos mil veintiséis. -----

Visto en estudio la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia. -----

1

### ANTECEDENTES

**I. De la resolución.** El catorce de enero de dos mil veintiséis, se dictó resolución dentro del procedimiento de la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, misma que le fue notificada a la Universidad Autónoma de Querétaro, a través de la Unidad de Información Pública y Enlace, el diecinueve del mismo mes y año, y en la que se le concedió un plazo de quince días hábiles para dar cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo Segundo, conforme a los siguientes términos: -----

*“Segundo. El sujeto obligado deberá cumplir con la resolución en un plazo **quince días hábiles** siguientes a la notificación, publicando las obligaciones de transparencia señaladas en los considerandos Cuarto apartado II y Quinto letra B, en términos de lo previsto por el artículo 92 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----”*

**II. Del informe de cumplimiento.** El diez de febrero de dos mil veinticinco, se recibió el informe del pretense cumplimiento a la resolución, a través del oficio SCO-UIPE/OF-100/2026, emitido por la Unidad de Información Pública y Enlace de la Universidad Autónoma de Querétaro Autónoma de Querétaro, que en la parte de interés señala: -----

### “CONSIDERACIONES

...  
Atendiendo lo correspondiente a:

*II. Existe incumplimiento del sujeto obligado, en la publicación de las siguientes fracciones:*

*Fracción XI. ...*

2. *La Unidad de Información Pública y Enlace no ha recibido respuesta del oficio Of/049/UIPE-UAQ/2026, enviado a la Secretaría de la Contraloría.*

*Fracción XXVII. ...*

*Fracción XXXIII. ...*

3. *La Unidad de Información Pública y Enlace recibió respuesta del oficio Of/050/UIPE-UAQ/2026, enviado a la Secretaría Administrativa, sin embargo; dicha área menciona que aún se trabaja en los formatos faltantes que corresponden para que a la brevedad se suban a la Plataforma Nacional de transparencia y la página Institucional.*

*Formatos y links funcionales, los mismos formatos que se suben a la Plataforma Nacional de Transparencia se publican en la página Institucional de Transparencia.*

...  
*Es importante mencionar que sobre esta observación en lo que refiere a “del único formato publicado (tercer trimestre), se constató que no se publica la información del “Hipervínculo al documento del contrato y sus anexos, en versión pública si así corresponde...” la Oficina del Abogado General no ha dado respuesta a los oficios Of/052/UIPE-UAQ/2026, Of/055/UIPE-UAQ/2026 y Of/011/UIPE-UAQ/2026. Por lo que la Secretaría Administrativa esta trabajando para subsanar la observación.*

*Fracción XXXV. ...*

4. *La Unidad de Información Pública y Enlace recibió respuesta del área Coordinación de Asuntos Laborales del oficio Of/052/UIPE-UAQ/2026, enviado a la Oficina del Abogado General en lo que refiere a la Fracción XXXV. Respecto a las resoluciones y laudos, el formato se encuentra actualizado en la Plataforma Nacional de Transparencia como en la página institucional [https://transparencia.uaq.mx/index.php/articulo-66#2025-70]*

*Formatos y links funcionales, los mismos formatos que se suben a la Plataforma Nacional de Transparencia se publican en la página Institucional de Transparencia.*

...

*Fracción XXII. ...*

ACTUACIONES



5. La Unidad de Información Pública y Enlace recibió respuesta del área Dirección de Medios del oficio Of/051/UIPE-UAQ/2026, enviado a la Dirección de comunicación Universitaria.

Los formatos se han ajustado y publicado en la Plataforma Nacional de Transparencia se publican en la página Institucional de Transparencia. Los links ya son funcionales.

...  
Es importante señalar que se han revisado el 1er., 2do., 3er. Y 4to trimestre.

- ...  
2. Es importante informar que esta Unidad ha estado al pendiente del cumplimiento de las Obligaciones de transparencia, pero las áreas que aún siguen incumpliendo no han subsanado lo faltante."

(sic)

### ESTUDIO DE FONDO

**Primero.** La Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, es competente para emitir el presente acuerdo, con fundamento en los artículos 26, 33 fracción XXIII, 35, 84, 88 fracción V, 92 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; y, 6 del Reglamento Interior de este organismo garante. -----

**Segundo.** Del análisis al oficio entregado por el sujeto obligado, y conforme a lo dispuesto por los artículos 88 fracción V, 92 segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; 33 fracciones XI y XII del Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, la Unidad de Vigilancia y Gestión Documental verificó las páginas electrónicas de la Universidad Autónoma de Querétaro (<https://www.uaq.mx/>) y de la Plataforma Nacional de Transparencia (<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/Inicio>), a fin de constatar el cumplimiento a la resolución de catorce de enero de dos mil veintiséis. -----

**Tercero.** De la verificación realizada al portal institucional del sujeto obligado, se constató lo siguiente: -----

**Fracción XI.** No se da cumplimiento a lo ordenando en la resolución, al persistir la "Nota" que carece de la debida fundamentación y motivación, como fue señalado en el considerando Cuarto, apartado II, hojas 6 y 7 de la misma. -----

Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualizan la información	Fecha de actualización	Nota
		<p>En el marco de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Querétaro establece en su artículo tercero fracción VI que, para los efectos de esta Ley, "se entenderá por entes públicos: los Poderes Judicial y Legislativo del Estado, los organismos constitucionales autónomos, las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal.". En dicho precepto no contempla expresamente, ni tampoco implícitamente, a la Universidad Autónoma de Querétaro, lo anterior es así, debido a que, esta máxima casa de estudios, no forma parte, ni depende de alguno de los poderes públicos (ejecutivo, legislativo y judicial) no es un organismo constitucional autónomo creado por la Constitución federal o estatal, mucho menos es una entidad que dependa de la administración pública federal, estatal o municipal; además, no puede considerarse como un órgano jurisdiccional que no pertenezca al Poder Judicial, así como tampoco puede definirse como cualquier otro ente sobre el que tenga control cualquiera de los poderes y órganos públicos antes descritos ya que, de acuerdo con su Ley Orgánica, es un organismo público descentralizado del Estado, dotado de autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propio, por lo tanto, en aras de transparencia y la rendición de cuentas, conforme a nuestra cultura universitaria, estamos conscientes del compromiso de actualizar constantemente nuestra normatividad, manuales de procedimientos y formatos reserativos, que nos permitan cumplir a cabalidad, el compromiso legal e institucional de presentar la declaración de situación patrimonial y de intereses. En el periodo que se informa ningún declarante autorizó que la información de su declaración patrimonial sea pública esto con fundamento al artículo 7 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en concordancia con la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro.</p>

Aunado a lo anterior, la Unidad de Información Pública y Enlace de la Universidad Autónoma de Querétaro, manifiesta en el punto 2 de las "CONSIDERACIONES" del informe recibido el diez de febrero de dos mil veintiséis, que "no ha recibido respuesta del oficio Of/049/UIPE-UAQ/2026 enviado a la Secretaría de la Contraloría"; con lo cual se evidencia que la observación permanece sin ser atendida. -----

**Fracción XXVII.** Se constató que existen formatos publicados del primero y segundo trimestre del ejercicio dos mil veinticinco, en los que atendiendo a lo manifestado en el numero 2 letra a de la denuncia, sí señalan las fechas de entrega, ejecución o montos, en los criterios o celdas que son obligatorios; no obstante, en todos los registros no se publica la información del "Hipervínculo al documento del contrato y sus anexos, en versión pública si así corresponde", lo cual fue objeto de observación respecto a la información del tercer trimestre, como se señala



en el considerando Cuarto, apartado II, hoja 7 de la resolución. -----

**Primer trimestre**

Monto del contrato sin impuestos (en MXN)	Monto total del contrato con impuestos incluidos (MXN)	Fecha de inicio del plazo de entrega o ejecución	Fecha de término del plazo de entrega o ejecución	Hipervínculo al documento del contrato y sus anexos, en versión pública si así corresponde.
5750737.31	6750737.31	01/03/2025	28/02/2026	
216475.97	2115475.97	01/03/2025	28/02/2026	
71210.99	62604.75	07/04/2025	26/04/2025	
1231920	1429027.2	21/03/2025	28/02/2026	

3

**Segundo trimestre**

Monto del contrato sin impuestos (en MXN)	Monto total del contrato con impuestos incluidos (MXN)	Fecha de inicio del plazo de entrega o ejecución	Fecha de término del plazo de entrega o ejecución	Hipervínculo al documento del contrato y sus anexos, en versión pública si así corresponde.
6,155,011.53	7,139,813.37	08/05/2025	31/12/2025	
4,325,462.20	5,017,536.15	11/04/2025	31/12/2025	
1,403,626.81	1,628,207.10	11/04/2025	31/12/2025	
773,427.02	897,175.34	11/04/2025	31/12/2025	
630,199.79	731,031.76	11/04/2025	31/12/2025	
57,290.89	66,457.43	11/04/2025	31/12/2025	
2,933,572.52	3,402,944.12	11/04/2025	31/12/2025	
3,339,279.35	3,873,564.05	11/04/2025	31/12/2025	
749,997.24	868,836.80	11/04/2025	31/12/2025	
2,586,206.90	3,000,000.00	07/04/2025	31/12/2025	
4,137,931.03	4,800,000.00	07/04/2025	31/12/2025	
379,310.34	440,000.00	07/04/2025	31/12/2025	
1,086,530.41	1,260,444.68	01/05/2025	01/05/2026	
2,091,539.44	2,425,185.75	01/06/2025	01/02/2026	
1,517,418.10	1,760,205.00	01/01/1900	01/01/1900	
3,358,798.63	3,896,192.72	01/01/1900	01/01/1900	
2,253,537.47	2,614,103.47	07/07/2025	14/09/2025	
431,838.88	500,633.10	01/01/1900	01/01/1900	
3,102,289.49	3,568,655.81	01/01/1900	01/01/1900	
1,131,100.00	1,312,076.00	01/01/1900	01/01/1900	
875,506.64	1,015,580.74	26/05/2025	09/07/2025	
71,210.99	82,604.75	07/04/2025	26/04/2025	
1,600,005.44	1,856,006.31	06/05/2025	19/07/2025	
775,009.27	899,010.75	23/06/2025	22/09/2025	
384,566.75	446,097.43	01/01/1900	01/01/1900	
991,704.45	1,150,377.16	23/06/2025	21/09/2025	

Respecto al tercer trimestre de dos mil veinticinco, tampoco se da cumplimiento a lo ordenado en la resolución, al continuar todos los registros sin “Hipervínculo al documento del contrato y sus anexos, en versión pública si así corresponde”, y en varias celdas siguen vacías las fechas de entrega, ejecución o montos. -----

Monto del contrato sin impuestos (en MXN)	Monto total del contrato con impuestos incluidos (MXN)	Fecha de inicio del plazo de entrega o ejecución	Fecha de término del plazo de entrega o ejecución	Hipervínculo al documento del contrato y sus anexos, en versión pública si así corresponde.
1,494,355.00	1,721,851.80			
1,652,674.89	1,917,102.87	13/08/2025	26/09/2025	
2,240,186.82	2,598,616.71			
1,052,926.01	1,221,394.17			
1,432,748.77	1,661,888.57			
3,936,306.00	4,566,114.96			
1,383,177.16	1,604,485.51	08/09/2025	08/09/2025	
3,646,580.92	4,230,033.87			

El incumplimiento a la resolución se corrobora, además, con lo señalado en el número 3 de las “CONSIDERACIONES” del informe del sujeto obligado, respecto a la fracción XXVII observada, en el que la Unidad de Información Pública y Enlace indica que recibió respuesta del oficio Of/050/UIPE-UAQ/2026, en el que la Secretaría de Administración menciona que aún está trabajando en los formatos correspondientes; y que, la Oficina del Abogado General no ha dado respuesta al oficio Of/055/UIPE-UAQ/2026. -----

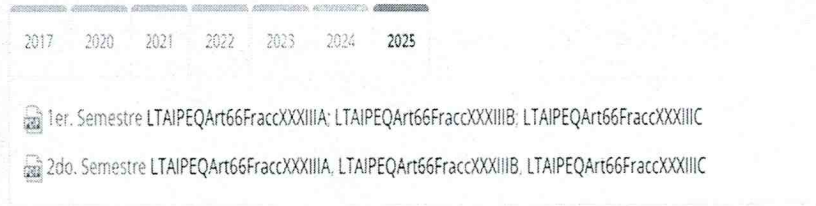
**Fracción XXXIII.** Se advierte que persiste el incumplimiento de la presente fracción, en los mismos términos señalados en la resolución de catorce de enero de dos mil veintiséis, relativa a la falta de publicación del inventario de bienes inmuebles; inventario de altas practicadas a bienes inmuebles; inventario de bajas practicadas a bienes inmuebles; e inventario de bienes muebles e inmuebles donados, correspondientes al primer semestre de dos mil veinticinco. ---

ACTUACIONES



XXXIII. Inventario de bienes muebles e inmuebles

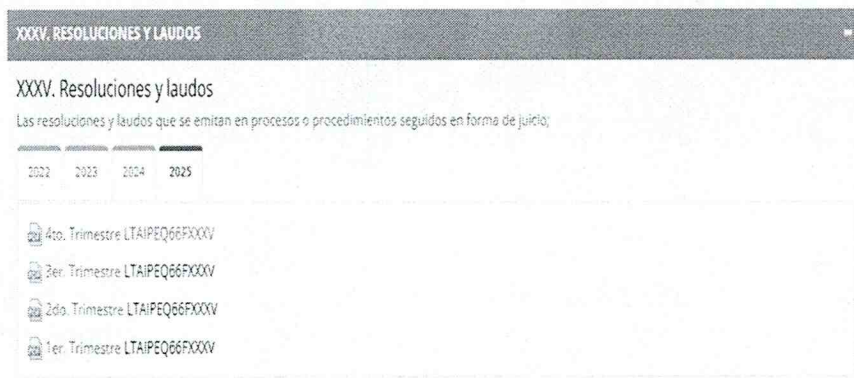
El inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión o propiedad;



4

Incumplimiento que se corrobora con lo manifestado por la Unidad de Información Pública y Enlace en su informe recibido el diez de febrero de dos mil veintiséis, en el que en el punto 3 de las “CONSIDERACIONES”, precisa que recibió respuesta del oficio Of/050/UIPE-UAQ/2026 enviado a la Secretaría Administrativa; sin embargo, dicha área menciona que aún se trabaja en los formatos faltantes que corresponden para que a la brevedad se suban a la página institucional. -----

**Fracción XXXV.** Contrario a lo señalado en el número 4 de las “CONSIDERACIONES” señaladas en el informe rendido por el sujeto obligado, no existe formato actualizado en la página institucional, en tanto que continúan sin ser funcionales los enlaces denominados “LTAIPEQ66FXXXV”; persistiendo la observación descrita en la hoja 8, correspondiente al rubro II del considerando Cuarto de la resolución. -----



**Cuarto.** Al verificar la información publicada por el sujeto obligado, en la Plataforma Nacional de Transparencia, esta Comisión advirtió lo siguiente: -----

**Fracción XI.** Como lo manifiesta la Unidad de Información Pública y Enlace en el punto 2 de las “CONSIDERACIONES”, no ha sido subsanada la observación asentada en la letra B del considerando Quinto, hoja 8 de la resolución, toda vez que no recibió respuesta del oficio Of/049/UIPE-UAQ/2026, enviado a la Secretaría de la Contraloría; incumplimiento que corroboró esta Comisión, pues los formatos publicados continúan con la nota que no justifica la ausencia de información. -----

**Nota**

En el marco de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Querétaro establece en su artículo tercero fracción VI que, para los efectos de esta Ley, “se entenderá por entes públicos: los Poderes Judicial y Legislativo del Estado, los organismos constitucionales autónomos, las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal;... Es decir, dicho precepto no contempla expresamente, ni tampoco implícitamente, a la Universidad Autónoma de Querétaro; lo anterior es así, debido a que, esta máxima casa de estudios, no forma parte, ni depende de alguno de los poderes públicos (ejecutivo, legislativo y judicial) no es un organismo constitucional autónomo creado por la Constitución federal o estatal, mucho menos es una entidad que dependa de la administración pública federal, estatal o municipal; además, no puede considerarse como un órgano jurisdiccional que no pertenezca al Poder Judicial, así como tampoco puede definirse como cualquier otro ente sobre el que tenga control cualquiera de los poderes y órganos públicos antes descritos ya que, de acuerdo con su Ley Orgánica, es un organismo público descentralizado del Estado, dotado de autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propio; por lo tanto, en aras de transparencia y la rendición de cuentas, conforme a nuestra cultura universitaria, estamos conscientes del compromiso de actualizar constantemente nuestra normatividad, manuales de procedimientos y formatos respectivos, que nos permitan cumplir a cabalidad, el compromiso legal e institucional de proporcionar de manera oportuna y transparente la información solicitada.”

**Fracción XXII.** Contrario a lo señalado por la Unidad de Información Pública y Enlace en el segundo párrafo del número 5 de las “CONSIDERACIONES” de su informe, los formatos no se han ajustado en la Plataforma Nacional de Transparencia, en tanto que en ésta siguen las observaciones que esta Comisión señaló en la hoja 9 de la resolución de catorce de enero de dos mil veintiséis. -----



ID	Fecha de Firma Del Contrato	Número O Referencia de Identificación Del Contrato	Objeto Del Contrato	Hipervínculo Al Contrato Firmado	Hipervínculo Al Convenio Modificatorio, en su Caso	Monto Total Del Contrato
35128226		0				0
36068399		0				0
36068400		0				0
36068401		0				0
37252968		0				0
37252969		0				0
37252970		0				0
37252971		0				0
37252972		0				0
37252973		0				0
37252974		0				0
37252975		0				0
37252976		0				0
37283503		0				0
37283504		0				0
37283505		0				0
37283506		0				0
37283507		0				0
37283508		0				0
37283509		0				0
37283510		0				0
37283511		0				0
37283512		0				0
37283513		0				0
37283514		0				0
37283515		0				0

ACTUACIONES

Por otra parte, se advierte que las capturas de pantalla presentadas por la Unidad de Información Pública y Enlace, corresponden a información cuyo archivo denominado "LTAIPEQArt66FraccXXIIB-29-12-2025-Actualizado", se encuentra publicado en el portal de internet del sujeto obligado, la cual no fue materia de incumplimiento en la resolución. En ese sentido, las evidencias aportadas no acreditan el cumplimiento de lo requerido, toda vez que no se subsanó la observación relativa a la información publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia, misma que se encuentra asentada en el considerando Quinto, letra B, hoja 9 de la determinación de catorce de enero de dos mil veintiséis. -----

**Fracción XXVII.** Como lo refiere la Unidad de Información Pública y Enlace en el número 3 de las "CONSIDERACIONES" de su informe, no se ha subido el formato que subsane lo observado por la Comisión en la resolución de catorce de enero de dos mil veintiséis, hoja 9, en tanto que todos los registro aún no cuentan con el "Hipervínculo Al Documento del Contrato Y Sus Anexos, en Versión Pública Si Así Corresponde"; y, diversas celdas relativas a las fechas de entrega, ejecución o montos, continúan vacías, sin justificar en la "Nota" la ausencia de información. ----

Ejercicio	Fecha de Inicio Del Período Que Se Informa	Fecha de Término Del Período Que Se Informa	Monto Del Contrato sin Impuestos (en Mxn)	Monto Total Del Contrato con Impuestos Incluidos (mxn)	Fecha de Inicio Del Plazo de Entrega O Ejecución	Fecha de Término Del Plazo de Entrega O Ejecución	Hipervínculo Al Documento Del Contrato Y Sus Anexos, en Versión Pública Si Así Corresponde.
2025	01/07/2025	30/09/2025	3646580.922	4230033.87	25/08/2025	09/02/2026	
2025	01/07/2025	30/09/2025					
2025	01/07/2025	30/09/2025					
2025	01/07/2025	30/09/2025					
2025	01/07/2025	30/09/2025					
2025	01/07/2025	30/09/2025	229137.7414	265799.78	08/09/2025	05/10/2025	
2025	01/07/2025	30/09/2025	248915.6983	288742.21	15/09/2025	14/10/2025	
2025	01/07/2025	30/09/2025	1383177.184	1604485.51	08/09/2025	02/11/2025	
2025	01/07/2025	30/09/2025	3383638.991	3925021.23	22/09/2025	25/12/2025	
2025	01/07/2025	30/09/2025	3906308	4566114.96			
2025	01/07/2025	30/09/2025	1432748.767	1661988.57			
2025	01/07/2025	30/09/2025	1062926.009	1221384.17			
2025	01/07/2025	30/09/2025	2240186.819	2588616.71			
2025	01/07/2025	30/09/2025					
2025	01/07/2025	30/09/2025	1652674.888	1917102.87	13/08/2025	26/09/2025	
2025	01/07/2025	30/09/2025	1484355	1721851.8			
2025	01/04/2025	30/09/2025	431838.68	500933.1	01/01/2000	01/01/2000	
2025	01/04/2025	30/09/2025	2549077.87	2844105.87	07/07/2024	18/08/2024	

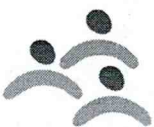
**Quinto.** En consecuencia, del informe recibidos a través del oficio SCO-UIPE/OF-100/2026, no se advierte que la Universidad Autónoma de Querétaro, dé cumplimiento a lo ordenado en la resolución; ello, como ha sido debidamente señalado y referido en el estudio de fondo Tercero y Cuarto del presente Acuerdo. -----

**Sexto.** Conforme a lo señalado en el punto Tercero de la resolución de catorce de enero de dos mil veintiséis, se tiene a la responsable de la Unidad de Información Pública y Enlace de la Universidad Autónoma de Querétaro, como omisa en atender el requerimiento formulado por esta Comisión, al no informar en su escrito presentado el diez de febrero de dos mil veintiséis, el nombre del superior jerárquico del servidor público responsable de dar cumplimiento. -----

Por lo anteriormente expuesto y fundado, resulta conforme a derecho emitir el siguiente: -----

**ACUERDO**

**Primero.** Con fundamento en los artículos 88 fracción V y 92 segundo párrafo de la Ley de



Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se tiene a la Universidad Autónoma de Querétaro **incumpliendo la resolución.** -----

**Segundo.** Se impone **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, a la **M.S.I. Sandra Arteaga Ríos, Responsable de la Unidad de Información Pública y Enlace de la Universidad Autónoma de Querétaro**, en términos de los artículos 33 fracción VI, 160 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; y, atendiendo a lo señalado en el considerando Sexto del presente Acuerdo. -----

**Tercero.** Notifíquese, por conducto de la Unidad de Información Pública y Enlace de la Universidad Autónoma de Querétaro, a los superiores jerárquicos de los servidores públicos responsables de dar cumplimiento. -----

Lo anterior para que, en un **plazo no mayor a cinco días hábiles siguientes a la notificación, se dé cumplimiento a la resolución** de catorce de enero de dos mil veintiséis, conforme a lo señalado en el estudio de fondo Tercero y Cuarto del presente Acuerdo. -----

**Cuarto.** Se apercibe a la Universidad Autónoma de Querétaro, por conducto de la Unidad de Información Pública y Enlace que, de subsistir el incumplimiento, total o parcial de la resolución, esta Comisión emitirá el acuerdo respectivo; dará vista al Órgano Interno de Control de dicho sujeto obligado para que, en términos de sus atribuciones que considere determinar, inicie el procedimiento que resulte procedente; y, en su caso, impondrá las medidas de apremio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33 fracción XVII, 93, 160, 165 y 168 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

**Quinto.** Notifíquese a la C. Sandra Arteaga Ríos, responsable de la Unidad de Información Pública y Enlace; a la Universidad Autónoma de Querétaro; y, a la denunciante. -----

El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad en la **Sexta Sesión Ordinaria** del Pleno de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, el treinta y uno de marzo de dos mil veintiséis, y se suscribe por el C. Javier Marra Olea, Comisionado Presidente; la C. Alejandra Vargas Vázquez, Comisionada; y, el C. Octavio Pastor Nieto de la Torre, Comisionado, quienes actúan ante la C. Dulce Nadia Villa Maldonado, Secretaria Ejecutiva, quien da fe. DOY FE. -----

**JAVIER MARRA OLEA**  
COMISIONADO PRESIDENTE

**ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ**  
COMISIONADA

**OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE**  
COMISIONADO

**DULCE NADIA VILLA MALDONADO**  
SECRETARIA EJECUTIVA

PUBLÍQUESE, CONSTE  
JMAH/bata

La presente foja corresponde a la última del acuerdo dictado en el expediente **DIOT/UVGD/033/2025**

